INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez Proceso de Revisión de las actuaciones administrativas radicado con el No. 940013184001 – 2024 – 00007 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe solicitud de expedición de la orden de arresto procedente de la Comisaria de Familia Municipal de Inírida. Sírvase Proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 19 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "***La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia, el Comisario de Familia y el Inspector de Policía*** *en los casos previstos en la ley,***"** en consonancia el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 111 de la Ley 575 de 2000, señala que *"(…) No obstante cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos,* ***le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente****."*

Siendo competente el Juzgado para conocer y adelantar la diligencia que se surte; en éste caso, la Comisaria de Familia Municipal de Inírida allega el proceso por violencia intrafamiliar identificado con el radicado VIF No. 024-2022, en el que mediante incidente No. 005-2023, el día seis (6) de septiembre de 2023, se impone sanción en contra del Sr. HERNÁN JOSÉ CONSTASTI GUTIÉRREZ por incumplimiento a las medidas adoptadas y con auto del veintiocho (28) de diciembre reciente se hace la conversión de la Multa en Arresto, consecuente solicita se expida la orden respectiva.-

En aquiescencia con los presupuestos normativos que regulan el Procedimiento en los eventos de violencia intrafamiliar, se observa que el artículo 18 de la norma en cita, en el inciso final establece que "*Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".*-

Visto que la presente solicitud radicada en este Estrado Judicial con el número referenciado, se acompaña con los requisitos sine quanum establecidos para este tipo de procedimientos, se procederá a decretar su admisión.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE**

FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la solicitud elevada de manera oficiosa por la Dra. MAGDA MILENA MORAL LEAL, en calidad de Comisaria de Familia Municipal de Inírida, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta las actuaciones administrativas surtidas y allegadas, así como las pruebas practicadas dentro del expediente de primera instancia, al momento de proferir decisión de fondo.-

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** al Ministerio Público, para que intervenga conforme a lo de su cargo.-

CUARTO: COMUNÍQUESELE lo pertinente a los sujetos procesales intervinientes en la causa y una vez evacuada, pásese el expediente al Despacho para resolver de fondo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza